



298/2022, de 8 de noviembre

## ORDEN FORAL

Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Nº Expte.: AHI-063/22-P08

### **Inicio del procedimiento de aprobación del Plan Especial del Parque Eólico “Azaceta”, en suelo no urbanizable de los municipios alaveses de Barrundia, Bernedo, Arraia-Maeztu, Alegría-Dulantzi, Iruraiz-Gauna y San Millán.**

Mediante Orden Foral 185/2022, de 26 de julio, del Diputado Foral de Medio Ambiente y Urbanismo, se resolvió conceder a los ayuntamientos afectados por el Plan Especial del Parque Eólico de “Azaceta” un plazo de tres meses para alcanzar un acuerdo por el que uno de ellos asuma su tramitación y aprobación. Esta Orden Foral fue notificada a los ayuntamientos afectados el 1 de agosto de 2022.

El Ayuntamiento de Bernedo acordó, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2022, proponer que sea el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu quién asuma la tramitación y aprobación del Plan Especial del Parque Eólico de “Azaceta”. Este acuerdo fue notificado a esta Diputación el 28 de septiembre de 2022.

El Ayuntamiento de Arraia-Maeztu acordó, en sesión celebrada el 5 de octubre de 2022, proponer que sea el Ayuntamiento de Bernedo quién asuma la tramitación y aprobación del Plan Especial del Parque Eólico de “Azaceta”. Este acuerdo fue notificado a esta Diputación el 11 de octubre de 2022.

Los Ayuntamientos de Barrundia, Alegría-Dulantzi, Iruraiz-Gauna y San Millán-Donemiliaga no han presentado ningún escrito en la Diputación Foral de Álava.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos,

El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava; el Decreto Foral 324/2019, del Diputado General, de 5 de julio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2019-2023; y el Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento.

El artículo 97.1 de la Ley 2/2006 señala que los planes especiales se formularán, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido para los planes parciales, estableciendo el artículo 95.1 que la formulación del plan parcial corresponde en principio a los ayuntamientos y puede realizarla también cualquier otra persona física o jurídica.

No existe una regulación en la Ley 2/2006 análoga a la que recogía el artículo 4.2 de la Ley 5/98, que señalaba que cuando se trate de planes parciales y especiales de ámbito supramunicipal, la competencia para otorgar la aprobación inicial y provisional, de no mediar acuerdo entre los municipios afectados, correspondería a la Diputación Foral correspondiente, excepto en el supuesto de que afecte a municipios de distintos territorios históricos en cuyo caso la competencia correspondería al Gobierno Vasco.





Esta laguna legal ha sido resuelta judicialmente por medio de la aplicación analógica, para los planes especiales que afecten a más de un municipio, de las reglas competenciales establecidas para los planes de compatibilización del planeamiento general en el artículo 92 de la Ley 2/2006.

El artículo 92 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, sobre formulación, tramitación y aprobación del plan de compatibilización, solo prevé la intervención foral cuando los municipios afectados no lleguen a un acuerdo para ello:

*“1. Cuando un plan de ordenación urbanística afecte territorialmente a más de un municipio, la formulación y tramitación podrá corresponder a una sola de las entidades locales afectadas, en los términos del acuerdo, en su caso, alcanzado entre las mismas.*

*2. En defecto de acuerdo, el órgano foral si afectase a un solo territorio histórico, o el autonómico si afectase a más de uno, concederá un plazo de dos meses para alcanzarlo. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca, se formulará, tramitará y aprobará por parte de la administración foral o autonómica, según corresponda, un plan de compatibilización en cuya tramitación se deberá dar audiencia a las entidades locales implicadas.”*

Transcurrido el plazo otorgado sin que se produzca acuerdo alguno, corresponde a la Diputación Foral de Álava la tramitación y, en su caso, aprobación del Plan Especial del Parque Eólico de “Azaceta”.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

## **DISPONGO**

Primero.- Iniciar el procedimiento de tramitación y aprobación del Plan Especial del Parque Eólico de “Azaceta” formulado por AIXEINDAR S.A.

Segundo.- Iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial del Parque Eólico de “Azaceta” sometiendo el expediente a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

Tercero.- Contra la presente orden foral, que tiene carácter de acto de trámite no cualificado, no cabe recurso.

Vitoria-Gasteiz.

**Josean Galera Carrillo**  
Ingurumen eta Hirigintza Saileko foru diputatua  
Diputado Foral de Medio Ambiente y Urbanismo

**Natividad López de Munain Alzola**  
Ingurumen eta Hirigintza zuzendaria  
Directora de Medio Ambiente y Urbanismo